

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra solicitud por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, seis de diciembre de Dos Mil Veintitrés

La señora MARGIEN SOLEY GARCIA MORALES, representante legal del adolescente MATEO BONILLA GARCIA, solicita se ordene la inscripción del señor JAVIER ANDRES BONILLA EUGENIO en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM-, como quiera que ha evadido injustificadamente el cumplimiento del pago de la cuota alimentaria establecida en el Centro de Conciliación del Consultorito Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, UCC, el 3 de febrero del año 2011.

En caso de que sea desfavorable lo requerido, se le informe los fundamentos jurídicos de ello y qué debe hacer para que el demandado sea registrado en el REDAM.

Pues bien, se negará lo solicitado por la memorialista por las siguientes razones:

En primer lugar, el proceso que se llevó a cabo en este estrado judicial fue el VERBAL SUMARIO de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, el cual concluyó con la Conciliación No. 32 del 17 de mayo de 2019.

En el citado acuerdo, lo único que se modificó respecto del Acta de Conciliación No. 00858 del 17 de febrero de 2011, fue el REGIMEN DE VISITAS.

Por tanto, en el presente asunto, no se señaló la cuota alimentaria a favor del adolescente MATEO BONILLA GARCIA ni mucho menos se modificó la acordada por las partes el 3 de febrero de 2011 en la Universidad Cooperativa de Colombia.

En segundo lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, tal solicitud deberá realizarla en la Comisaría de Familia más cercana a su domicilio o en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta que la obligación alimentaria no fue señalada en sentencia judicial, sino en el Centro de Conciliación del Consultorito Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, UCC, el 3 de febrero del año 2011:

*"El acreedor de alimentos **deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario** que **conoce o conoció del proceso y/o de alimentos** quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa.*

(...)

*Parágrafo 4°. **Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial**, el acreedor alimentario **podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de***

**Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso**”.

En este orden de ideas, se itera, se niega lo solicitado por la parte actora, exhortándole a la señora MARGIEN SOLEY GARCIA MORALES, representante legal del adolescente MATEO BONILLA GARCIA, para que busque asesoría jurídica, ya sea con el Dr. ANDRÉS FELIPE VERDUGO, apoderado que la asistió en el presente asunto, o con el abogado de su preferencia, quien deberá indicarle los pasos a seguir en aras de que pueda inscribir al señor JAVIER ANDRES BONILLA EUGENIO en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, REDAM, presentando la solicitud en la Comisaria de Familia o en el I.C.B.F.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de inscripción en el REDAM del señor **JAVIER ANDRES BONILLA EUGENIO**, por lo anotado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9415d1c9a6bbe89cbf147526e1e8a962badf46414f1ddce5b0ceda208a6ac**

Documento generado en 06/12/2023 03:04:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**